

**Ord. 2022-00070**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., diecisiete (17) junio de 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con la contestación de la demandada.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se encuentra que presenta las siguientes falencias:

1. No se realizó pronunciamiento sobre todas y cada una de las pretensiones del líbello demandatorio.

Ahora bien, frente al escrito de contestación de demanda presentado por MARIA VICTORIA MONSALVE ZARATE menor de edad representada legalmente por JULY PAOLINA ZARATE SANABRIA de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se encuentra que presenta las siguientes falencias:

2. No se allegó la totalidad de las pruebas enlistadas en el acápite de documentales correspondientes a los numerales 2, 3 y 5.

En consecuencia y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la referida norma, **INADMITASE** las contestaciones de la demanda, para que sean subsanadas dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Se dispone **DEVOLVER** las contestaciones de la demanda para que dentro del término señalado se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 139

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**  
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a87b52d98c427236f3f6f4658d9c5b131a5d89ef206ef083ca14bbdc81900c**

Documento generado en 25/08/2022 12:58:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**